



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

08

CIRCULAR INFORMATIVA

20 MAR 2020

**DIRGIDA** : A TODAS LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGUROS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**ASUNTO** : INDICACIONES A SEGUIR PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR ASEGURADOR

**FECHA** : MARZO 20 DE 2020

CONSIDERANDO : Que el art. 234 de la Ley 146/02 de Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece que "la Superintendencia de Seguros es una institución descentralizada estatal, investida con personalidad jurídica".

CONSIDERANDO : Que el art. 237 de la Ley 146/02, establece que las resoluciones, reglamentos y comunicaciones que en esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias y podrán recurrirse ante los organismos correspondientes.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Seguros –SIS- debe velar por el buen funcionamiento del sector asegurador.

CONSIDERANDO : Que la Organización Mundial de la Salud –OMS- declaró Pandemia el brote de COVID-19.

CONSIDERANDO : Que es la prioridad del Gobierno Nacional y también la de esta Superintendencia, reducir la propagación del COVID-19 y mitigar su impacto en la población.

CONSIDERANDO : Que es nuestro deber como Órgano Regulador y Supervisor no sólo garantizar el servicio a la ciudadanía, a los intermediarios, sino, además, velar por la salud y la integridad del personal tanto de la Superintendencia de Seguros como del



20 MAR 2020

08

REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

personal de las compañías de seguros, reaseguros, intermediarios de seguros y del público en general.

Por lo anteriormente expuesto se instruye hasta nuevo aviso:

1. Los participantes del sector asegurador deberán garantizar la implementación de las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacionales e internacionales para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVIS-19).
2. Todas las Compañías de Seguros y Reaseguros deberán elaborar y divulgar a sus empleados el protocolo de manejo ante la detección de personas con sintomatología o que resulten positivas ante la prueba de detección del coronavirus. Este protocolo debe incluir la creación de un grupo de coordinación interna para gestionar la toma de decisiones durante la pandemia.
3. Los participantes del sector asegurador deberán higienizar permanentemente sus espacios físicos y de trabajo tanto para su personal como para los clientes, siguiendo las normas recomendadas por la –OMS- y las autoridades sanitarias locales.
4. Las compañías de seguros y reaseguros, deberán laborar con la menor cantidad de personas posibles, garantizando el servicio a los asegurados e intermediarios. Como mínimo deben velar porque las personas mayores de 60 años, individuos con enfermedades que puedan ser vulnerables ante el virus, entre otros, se queden en su hogar. (Estas recomendaciones no son limitativas).
5. Los integrantes del sector asegurador deberán implementar planes que garanticen su capacidad para operar en forma continua, minimizando la interrupción del negocio, habilitando, en los casos que sean posibles, a su personal para trabajar de manera remota, de forma que no tengan que acudir a su puesto habitual de trabajo. Igualmente, se debe cancelar cualquier viaje de su personal, la asistencia a cualquier tipo de evento y las reuniones presenciales con clientes.
6. Las compañías de seguros y reaseguros deberán divulgar de manera eficiente a sus asegurados e intermediarios los canales alternos que tienen para operar (teléfono, correo electrónico, web, etc.), a los fines de minimizar al máximo la concurrencia a las oficinas comerciales de las compañías. Asimismo, deben garantizar el soporte a los intermediarios de seguros mediante la habilitación de teléfono gratuito de asistencia y la apuesta al teletrabajo, entre otros.
7. El horario de atención que adoptarán las Compañías de Seguros y Reaseguros, a partir de la fecha será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en jornada continua.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

20 MAR 2020

9. Las Compañías de Seguros y Reaseguros podrán cerrar sus oficinas comerciales o modificar los horarios aquí definidos, para lo cual deberá notificarlo a la Superintendencia de Seguros.
10. Todas las inspecciones por parte de la Superintendencia de Seguros quedan suspendidas hasta nuevo aviso.
11. La Superintendencia de Seguros emitió la Circular Informativa 1060 del 18 de marzo de 2020, sobre el manejo de las certificaciones.
12. Todos los requerimientos que deben cumplir los regulados del sector asegurador tanto por Ley 146/02 de Seguros y Fianzas como por Ley 155/17 Prevención de Lavado de Activos y FT serán postergados para su entrega por 30 días calendario (contados a partir de la fecha máxima de entrega). Cualquier cambio a esta instrucción será dada a conocer vía circular.
13. En caso de que sea necesario modificar las medidas aquí detalladas o adicionar otras instrucciones concernientes al coronavirus (COVID-19), la Superintendencia de Seguros lo hará de manera oportuna.
14. El sector asegurador deberá acogerse a las disposiciones que implementen los Organismos competentes en relación a la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19).
15. Los regulados que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Seguros, con base en la Ley No.146-02, de Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Atentamente,

  
**EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**  
Superintendente de Seguros

EGF  
EPD